

## 1. Disposiciones generales

### CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO AUTÓNOMO

*Orden de 3 de noviembre de 2023, por la que se aprueban las bases reguladoras de concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.*

El actual Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional se encuentra en un proceso importante de revisión. Con la aprobación de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, se articula un nuevo sistema de formación en el trabajo, como política activa de empleo, que será objeto de regulación específica.

Igualmente, la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, modifica la actual regulación de la Formación Profesional, desarrolla un nuevo modelo a través de un sistema único de formación profesional, que regula un régimen de formación y acompañamiento profesionales, que sirva al fortalecimiento y sostenibilidad de la economía y sea capaz de responder con flexibilidad a los intereses, las expectativas y las aspiraciones de cualificación profesional de las personas a lo largo de su vida y a las competencias demandadas por el mundo laboral. La ley ordena un Sistema de Formación Profesional en el que toda la formación sea acreditable, acumulable y capitalizable.

El Real Decreto 278/2023, de 11 de abril, por el que se establece el calendario de implantación del Sistema de Formación Profesional, establecido por la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, prevé una transitoriedad relativa a la vigencia entre los elementos e instrumentos del actual sistema de formación profesional para el empleo y los del nuevo sistema de formación profesional, siempre que no contradigan lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, ni en el Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional, organizando la oferta formativa de Formación Profesional de Grado A, Grado B y Grado C, entre otros.

De conformidad con la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas y ocupadas tiene por objeto ofrecerles una formación a lo largo de la vida activa ajustada a las necesidades formativas individuales y del sistema productivo, la cual les permita adquirir las competencias requeridas en el mercado de trabajo y mejorar su empleabilidad, dando una respuesta inmediata a las distintas necesidades individuales y del sistema productivo. Es en su artículo 6 dónde se prevén las diferentes formas para la financiación de estas iniciativas de formación, entre las que se encuentran las subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

El Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, dedica su Capítulo III a la oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas, a las necesidades de adaptación a los cambios operados en los puestos de trabajo y a sus aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal. Por su parte, el Capítulo IV desarrolla la oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas ajustada tanto a las necesidades individuales, conforme al perfil de cada persona, como a las necesidades del sistema productivo.

En el marco de la competencia normativa del Estado, corresponde a los órganos competentes de las comunidades autónomas, la programación, gestión, control y evaluación de la Formación Profesional para el Empleo en sus respectivos ámbitos de

actuación, con sujeción a lo establecido en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, en el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, y en su normativa de desarrollo, siendo por tanto competente la Comunidad Autónoma de Andalucía. Es el Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, el que dispone en su artículo 5 que las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Formación Profesional para el Empleo, como principal política activa de empleo existente, corresponden a la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

La presente orden establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva en materia de Formación Profesional para el Empleo como una de las formas de financiación de estas ofertas cuya finalidad es la formación profesional a lo largo de la vida activa de las personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas. Para ello, se requiere de la concurrencia de entidades de formación que puedan impartir esta formación en las condiciones y con los requisitos previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, mediante la presentación de su programa o proyecto formativo acorde con los términos y condiciones que se establezcan para cada convocatoria, además deberán tener en cuenta al menos los sectores productivos, las especialidades formativas prioritarias objeto de financiación y las personas destinatarias. Dicho programa o proyecto formativo deberá contener al menos una acción formativa referida al catálogo de especialidades formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y deberá ajustarse a los módulos económicos máximos de subvención o, en su caso, a los específicos establecidos para cada especialidad que la correspondiente convocatoria establezca. Además de las acciones formativas, éstos podrán contemplar otras acciones, como la realización de prácticas profesionales no laborales acordes con el contenido de la acción formativa y, en su caso, la previsión de becas y ayudas para las personas desempleadas participantes que se regirán por su propia norma.

En general, el pago de la subvención se realiza con carácter anticipado del 50% del importe de la subvención, si bien este anticipo podrá ser del 100% en el caso de subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal, o de hasta el 70% cuando así lo determine el Consejo de Gobierno, por existir razones de interés público, social, económico o humanitario, de conformidad con la excepción a la regla general de abono de las subvenciones, cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de las mismas, recogida en la Ley 1/2022, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023.

Estas subvenciones no constituyen una ayuda de Estado, en los términos previstos en los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, pues su concesión no falsea ni amenaza falsear la competencia, favoreciendo a determinadas empresas o producciones, dado que las subvenciones para la ejecución de acciones formativas de oferta dirigida a las personas trabajadoras desempleadas no se considera que constituyan ayudas estatales de acuerdo con lo previsto en el punto 2.5 de la Comunicación de la Comisión relativa al concepto de ayuda estatal (2016/C262/01), toda vez que las entidades subvencionadas, realizan una actividad de colaboración con los servicios públicos de empleo, no reciben contraprestación alguna de los alumnos participantes y las ayudas van destinadas a cubrir los costes de la formación impartida a los trabajadores desempleados, finalidad última de las mismas.

En lo no previsto en esta orden ni en las correspondientes convocatorias, será de aplicación la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación, así como la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito

laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, efectuada por las administraciones competentes, se establecen las bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación. En este sentido, los gastos subvencionables y sus limitaciones, así como el plazo máximo para resolver el procedimiento recogidos en esta orden, son los establecidos en la Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo y en la Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre.

La orden da cumplimiento a los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, exigidos en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, así como a los de transparencia, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos destinados a tal fin.

Asimismo, conforme a lo establecido en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se han cumplido los principios de buena regulación, siendo estos los de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia.

En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de la presente orden se justifica en la necesidad de optimizar las competencias profesionales de personas trabajadoras desempleadas y ocupadas para aumentar y adaptar su cualificación profesional, de forma que mejoren sus condiciones de empleabilidad, adaptándola a las demandas del mercado laboral, facilitando, de este modo, su posterior contratación y contribuyendo así a la mejora de la productividad y competitividad de las empresas.

Conforme al principio de proporcionalidad, esta disposición normativa, que consiste en la aprobación de unas bases reguladoras de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, es el instrumento más adecuado para garantizar la consecución del objetivo perseguido, que redundará, además, en el fomento y mejora de la competitividad del tejido empresarial andaluz.

Por su parte, el principio de seguridad jurídica exige que la iniciativa normativa se ejerza de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico. En este sentido, esta orden se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico vigente, ya que la iniciativa responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía. Se genera, por tanto, un marco normativo estable y predecible tanto para las administraciones públicas como para los colectivos involucrados.

En aplicación del principio de transparencia, el proyecto ha sido publicado en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en cumplimiento del trámite de consulta pública previa previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre; igualmente, ha sido sometido a informe de los órganos administrativos correspondientes y al trámite de audiencia e información preceptiva por parte de los agentes sociales implicados.

Finalmente, y de acuerdo con el principio de eficiencia, en el presente texto se ha tenido en consideración este principio inspirador de la reducción de las cargas administrativas. Así, desde una perspectiva formal, esta norma se ajusta a la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. De conformidad con dichas bases tipo, se opta por el sistema de declaraciones responsables en una primera fase del procedimiento, evitando así dilaciones innecesarias. Igualmente, se ha reducido, en la medida de lo posible, la exigencia a las entidades beneficiarias de presentación de la documentación estrictamente necesaria, sin perjuicio de la posibilidad de su requerimiento a lo largo del procedimiento. Por último y en aplicación de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se obliga a la tramitación electrónica del procedimiento.

Se hace necesario destacar que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en

Andalucía, se ha tenido en cuenta la integración transversal de la perspectiva de igualdad de género en la elaboración de la presente orden, garantizando el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en el ámbito laboral.

Las respectivas convocatorias de subvenciones que se efectúen al amparo de estas bases reguladoras podrán ser financiadas mediante transferencias de la Administración del Estado, o mediante cualquier otro fondo adecuado a su finalidad. Su concesión queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En su virtud, a propuesta de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto Legislativo 1/2012, de 2 de marzo, en el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, y en los artículos 44.2 y 46.4 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

#### D I S P O N G O

Artículo único. Aprobación de las bases reguladoras.

1. Se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas regladas, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la financiación de las iniciativas de oferta de formación profesional a lo largo de la vida activa dirigida a personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

2. Las subvenciones que se concedan al amparo de la presente orden tendrán la consideración de subvenciones públicas y, por lo tanto, se regirán por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y demás normativa vigente de general aplicación.

3. Será parte integrante de estas bases reguladoras, el texto articulado de la Orden de 20 de diciembre de 2019, por la que se aprueban las bases reguladoras tipo y los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva (BOJA núm. 249, de 30 de diciembre), y el correspondiente cuadro resumen relativo a estas subvenciones.

Disposición adicional primera. Delegación de competencias.

Se delega en la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo la competencia para efectuar la convocatoria de las subvenciones previstas en la presente orden, mediante resolución, que será publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en la que se concretará, al menos, la cuantía total máxima destinada a esta línea de subvención y, en su caso, dejar sin efecto las convocatorias que no hayan sido objeto de resolución de concesión, así como suspender o no realizar las convocatorias futuras, en los términos establecidos en la correspondiente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo, se delega en los órganos relacionados en el apartado 28 del cuadro resumen la competencia relativa a la aplicación del régimen sancionador en el ámbito de estas subvenciones, prevista en el artículo 129.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

Disposición adicional segunda. Facultades de aplicación y desarrollo.

Se habilita a la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo a adoptar las medidas que sean precisas para la ejecución e interpretación de esta orden y dictar cuantas resoluciones e instrucciones fuesen necesarias para el desarrollo, seguimiento y control de las acciones formativas subvencionadas.

Disposición adicional tercera. Tratamiento de datos de carácter personal.

Los datos de carácter personal recogidos en el procedimiento serán tratados de conformidad con lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, o bien en la normativa vigente en cada momento.

El órgano responsable del tratamiento es la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo ante quien se podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad de datos y limitación del tratamiento, regulados en los artículos 15 a 22 del Reglamento General de Protección de Datos y los artículos 12 a 18 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.

Disposición transitoria primera. Régimen transitorio de los procedimientos.

Los procedimientos de concesión de subvenciones de Formación Profesional para el Empleo iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta orden se registrarán por la normativa anterior que les sea de aplicación.

Disposición transitoria segunda. Adaptación normativa.

Las referencias realizadas a los instrumentos previstos en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, se entenderán realizadas a los elementos integrantes del Sistema de Formación Profesional recogidos en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional y, por tanto, estarán vigentes hasta que se proceda a su desarrollo reglamentario en el marco del nuevo Sistema de Formación Profesional.

Disposición derogatoria única. Disposiciones normativas.

Queda derogada la Orden de 3 de junio de 2016, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Formación Profesional para el Empleo en las modalidades de formación de oferta dirigida prioritariamente a personas trabajadoras desempleadas y a personas trabajadoras ocupadas.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de noviembre de 2023

ROCÍO BLANCO EGUREN  
Consejera de Empleo, Empresa  
y Trabajo Autónomo

00292019

**CUADRO RESUMEN DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL PROCEDIMIENTO DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

**0.- Identificación de la línea de subvención:**

Iniciativas de oferta de formación profesional a lo largo de la vida activa dirigida a personas trabajadoras, desempleadas y ocupadas previstas en la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

**1.- Objeto (Artículo 1):**

1. La concesión de subvenciones regladas en régimen de concurrencia competitiva destinadas a financiar los siguientes programas de formación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía:  
a) Oferta formativa para personas trabajadoras ocupadas constituida por: programas de formación sectoriales, programas de formación transversales y programas de cualificación y reconocimiento profesional.

b) Oferta formativa para personas trabajadoras desempleadas constituida por: programas de formación dirigidos a cubrir las necesidades detectadas por los servicios públicos de empleo y programas específicos de formación.

Todo ello de conformidad con lo establecido en el Capítulo III y IV del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre por el que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, así como en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

2. Serán objeto de esta financiación las acciones formativas, incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral y en el Catálogo Nacional de Ofertas de Formación Profesional, en cualquiera de sus modalidades de impartición.

3. En cada convocatoria se podrán determinar, entre otros, los sectores productivos, áreas y especialidades formativas prioritarias objeto de financiación, sus condiciones y modalidad de impartición, las personas destinatarias, la modalidad de justificación.

4. La convocatoria podrá contemplar la realización de prácticas profesionales no laborales, en acciones formativas no vinculadas a certificados de profesionalidad y dirigidas a personas desempleadas, incluyendo la compensación económica a las empresas de prácticas, asimismo las personas participantes podrán percibir las becas establecidas en la Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que se establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas profesionales no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

**2.- Conceptos subvencionables (Artículos 1, 5, 9 y 17).**

**2.a) Conceptos subvencionables:**

Serán subvencionables los costes directos e indirectos recogidos en el apartado 5.c).1º de este cuadro resumen.

La contratación del personal docente, como persona física, para la impartición de la formación subvencionada por parte del beneficiario no se considerará subcontratación. Tampoco se considerará subcontratación la contratación de aquellos otros gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad de formación subvencionada.

**2.b) Posibilidad de reformulación de solicitudes:**

Sí.

No.

**2.c) Posibilidad de solicitar dos o más subvenciones.**

No.

Sí. Número:

Solo se puede optar a una de ellas.

Es posible optar a las siguientes subvenciones:

En cada convocatoria:

- Una solicitud por oferta formativa y provincia, en modalidad presencial.

- Una solicitud por oferta formativa en modalidad teleformación y mixta, que tendrán carácter multiprovincial.

En el supuesto de que las personas o entidades solicitantes no hayan expresado su opción en plazo, se entenderá que han optado por:

**2.d) Ámbitos territoriales y/o funcionales de competitividad:**

La Comunidad Autónoma Andaluza.

La provincia:

Otro ámbito territorial: Áreas Territoriales de Empleo (ATE).

Otro ámbito funcional: Programa de formación/Especialidades formativas.

**3.- Régimen jurídico específico aplicable (Artículo 2):**

No se establece.

Sí. Con carácter específico, las presentes subvenciones se regirán por las normas que seguidamente se relacionan:

a) Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el sistema de Formación Profesional para el Empleo, en cuanto no se oponga a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional.

b) Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

c) Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la Ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía.

d) Orden TMS/368/2019, de 28 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 694/2017, de 3 de julio, por el que se desarrolla la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral, en relación con la oferta formativa de las administraciones competentes y su financiación, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

e) Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.

f) Orden ESS/1897/2013, de 10 de octubre, por la que se desarrolla el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad y los reales decretos por los que se establecen certificados de profesionalidad dictados en su aplicación.

g) Reales Decretos que regulan cada uno de los certificados de profesionalidad.

h) Orden TMS/283/2019, de 12 de marzo, por la que se regula la Formación Profesional para el Empleo el Catálogo de Especialidades Formativas en el marco del sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

i) Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social.

j) Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

k) Orden de 23 de octubre de 2009, por la que se desarrolla el Decreto 335/2009, de 22 de septiembre, por el que se regula la ordenación de la Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones y ayudas y otros procedimientos.

l) Orden TMS/369/2019, de 28 de marzo, por la que se regula el Registro Estatal de Entidades de Formación del sistema de formación profesional para el empleo en el ámbito laboral, así como los procesos comunes de acreditación e inscripción de las entidades de formación para impartir especialidades formativas incluidas en el Catálogo de Especialidades Formativas.

m) Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales.

n) Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.

ñ) Orden EFP/942/2022, de 23 de septiembre, por la que se regula la oferta formativa del sistema de Formación profesional en el ámbito laboral asociada al Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales efectuada por las administraciones competentes, se establecen bases reguladoras, así como las condiciones para su financiación.

o) Orden de 10 de noviembre de 2021, por la que establecen los procedimientos para la realización y compensación de prácticas no laborales y de concesión de becas y ayudas a personas participantes en acciones formativas de formación profesional para el empleo.

p) Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la formación profesional.

q) Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

r) Real Decreto 659/2023, de 18 de julio, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema de Formación Profesional.

#### 4.- Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones, requisitos que deben reunir, periodo de mantenimiento y excepciones (Artículo 3):

##### 4.a) Personas o entidades que pueden solicitar las subvenciones y requisitos que deben reunir:

###### 4.a.1)°. Podrán solicitar las subvenciones objeto de las presentes bases reguladoras las siguientes personas o entidades:

Las entidades de formación públicas y privadas descritas en el artículo 14.2.c) de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, con presencia en el ámbito territorial andaluz.

###### 4.a.2)°. Requisitos que deben reunir quienes soliciten la subvención:

1. Disponer de instalaciones en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, o en su caso de plataforma tecnológica para teleformación, debidamente inscritas/acreditadas en el Registro de Centros y Entidades de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, en el Registro Estatal de Entidades de Formación, según su modalidad, de cada una de las especialidades formativas solicitadas, de acuerdo con el artículo 15.3 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre. En el caso de la modalidad de teleformación y mixta, deberán disponer de centros en dicho ámbito territorial para la realización de las horas presenciales correspondientes.

2. Garantizar que se dispone de los recursos humanos adecuados y de los medios materiales necesarios para llevar a cabo la actividad para la que se solicita la subvención. Para ello, presentarán una declaración responsable del representante legal que acredite este extremo.

##### 4.b) Periodo o periodos durante los que deben mantenerse los requisitos:

Los requisitos señalados en el apartado 4.a).2)°, deberán estar vigentes a la fecha de presentación de la correspondiente solicitud y deberán mantenerse hasta la finalización de la actividad formativa subvencionada, incluida la realización de las prácticas profesionales no laborales.

##### 4.c) Otras circunstancias, previstas en normas autonómicas y estatales con rango de ley, y en las normas de la Unión Europea, que impiden obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:

Además de lo previsto en el artículo 3.3 del texto articulado de las Bases Reguladoras tipo, no podrán ser beneficiarias:

- Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de la Memoria Democrática de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/2017, de 28 de marzo, de Memoria Histórica y Democrática de Andalucía.
- Las entidades a las que se haya impuesto mediante resolución firme sanción, por infracción grave y/o muy grave en materia de Formación Profesional para el Empleo, que conlleve la sanción accesoria de exclusión del acceso a subvenciones y ayudas, de acuerdo con lo establecido en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.
- Las personas físicas o jurídicas sancionadas por resolución administrativa firme en los últimos cinco años por prácticas de discriminación laboral o de género, acoso sexual en el trabajo, incumplimiento de las obligaciones sobre igualdad de trato y oportunidades, o por falta muy grave en materia de prevención de riesgos laborales.
- La información relativa a todos estos extremos será recogida en el formulario de solicitud mediante

declaración responsable de la representación legal de la entidad. En todo caso, si desde que se solicite la subvención hasta la finalización del periodo de ejecución se constatare cualquiera de las circunstancias expresadas, se entenderá igualmente como incumplimiento de los requisitos y, por tanto, procederá la pérdida de condición de entidad beneficiaria.

**4.d) Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de persona o entidad beneficiaria:**

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes excepciones al artículo 3.3. del Texto Articulado:

**4.e) Personas o entidades obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos durante la tramitación del procedimiento de concesión:**

- Todas.  
 Ninguna.  
 Las siguientes personas o entidades:

**5.- Cuantía de las subvenciones y gastos subvencionables (Artículo 4).**

**5.a) Cuantía:**

- Porcentaje máximo de la subvención: 100%  
 Cuantía máxima de la subvención: Se determinará mediante el sumatorio del producto de número de horas formativas por número de alumnos/as y por el importe del módulo económico correspondiente de cada acción formativa.

- Cuantía mínima de la subvención:  
 Importe cierto:  
 Otra forma:

**5.b) Posibilidad de prorrateo:**

- No.  
 Sí. El importe destinado a estas subvenciones será prorrateado aplicando la/s siguiente/s regla/s:

**5.c).1º. Gastos subvencionables:**

1. Con carácter general, serán susceptibles de financiación los siguientes gastos, con las limitaciones que puedan establecerse en cada una de las convocatorias:

a) Costes directos de la actividad formativa:  
 1.º Las retribuciones del personal formador y tutor-formador internos y externos, en el ejercicio de las actividades de preparación, impartición, tutoría y evaluación al alumnado participante de las acciones formativas. Se podrán incluir salarios, seguros sociales, dietas y gastos de locomoción en el supuesto de contratación laboral, y gastos de contratación en el supuesto de contrato de servicios. En todo caso se observará lo dispuesto en los convenios, estatutos o reglamentos reguladores de las retribuciones, obligaciones y derechos de cada tipo de personal cuyos gastos puedan imputarse.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la acción formativa que se imputen.

2.º Los gastos de amortización de equipos didácticos y plataformas tecnológicas, calculados con criterios de amortización aceptados en las normas de contabilidad, así como el alquiler o arrendamiento financiero de los mismos, excluidos sus intereses, soportados en la ejecución de las acciones formativas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el número de participantes en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

3.º Gastos de medios didácticos y/o adquisición de materiales didácticos, así como los gastos en bienes consumibles utilizados en la realización de las acciones formativas, incluyendo el material de protección y seguridad. Asimismo, en el caso de la teleformación, los costes imputables a los medios de comunicación utilizados entre personal formador y participantes.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y se imputarán por el número de participantes, en el caso de uso individual de los equipos o plataformas.

4.º Los gastos de alquiler, arrendamiento financiero, excluidos sus intereses, o amortización de las aulas, talleres y demás superficies utilizadas en el desarrollo de la formación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por actividad formativa y se imputarán por el periodo de duración de la acción, teniendo en cuenta los espacios y/o medios utilizados.

Los gastos de amortización se calcularán según normas de contabilidad generalmente aceptadas, siendo aplicable el método de amortización según las tablas aprobadas por el Reglamento del Impuesto de Sociedades.

5.º Gastos de seguro de accidentes y responsabilidad civil del alumnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 694/2017, de 3 de julio.

Estos gastos deberán presentarse desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

6.º Gastos de transporte, manutención y alojamiento de las personas trabajadoras ocupadas que participen en las actividades formativas, con los límites fijados en la Orden HFP/793/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de los gastos de locomoción y de las dietas en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por acción formativa y su imputación se hará por el número de participantes.

b) Costes indirectos de la actividad formativa:

1.º Los costes de personal de apoyo tanto interno como externo y todos los necesarios para la gestión y ejecución de la acción formativa.

2.º Los gastos financieros directamente relacionados con la actividad subvencionada y que resulten indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma. No serán subvencionables los intereses deudores de las cuentas bancarias.

3.º Otros costes: suministro eléctrico, suministro de agua, energía para calefacción o climatización, telefonía, conexión telemática, mensajería, correo, limpieza y vigilancia y otros costes, siempre que estén asociados a la ejecución de las acciones formativas. No se podrán incluir los gastos de reparación de instalaciones o equipos.

2. Igualmente, las correspondientes convocatorias podrán contemplar, con sus límites y contenidos, los siguientes gastos como costes directos:

a) Las retribuciones del personal que, no siendo formador o tutor-formador de la acción formativa, realiza tareas de apoyo técnico relacionadas directamente con el seguimiento del proceso de aprendizaje, asesoramiento y orientación al alumnado y, en el caso de teleformación y mixta, dinamización.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

b) Las retribuciones de personal especializado en la atención de alumnado con discapacidad o pertenecientes a colectivos vulnerables o en riesgo de exclusión y de la adaptación de medios didácticos y evaluación.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

c) Las retribuciones del personal formador y tutor-formador en la actividad de tutoría de la realización de prácticas profesionales no laborales en empresa.

Estos gastos deberán presentarse debidamente desglosados por horas dedicadas a la actividad que se impute.

d) Los costes de evaluación de la calidad de la formación, los gastos de publicidad y difusión de las actividades formativas, así como los de captación y selección del alumnado participante.

e) Los gastos derivados de la realización del informe por la persona auditora, en el supuesto de que la justificación se realice mediante presentación de cuenta justificativa con aportación de informe de auditor, de acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en adelante Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

#### 5.c).2º. Posibilidad de compensar gastos subvencionables:

No.

Sí. Se podrán compensar los siguientes gastos subvencionables:

Los gastos referidos a los costes directos e indirectos relacionados en el apartado 5.c).1º se podrán compensar, siempre respetando los límites establecidos en el apartado 5.d) y a las limitaciones y criterios de imputación que se pudieran establecer en las correspondientes convocatorias. En ningún caso podrán suponer variación del destino o finalidad de la subvención, ni afectar a la calidad del programa formativo subvencionado.

Porcentaje máximo que se permite compensar:

Porcentaje máximo:

El porcentaje máximo se indicará en la Resolución de concesión.

#### 5.d) Costes indirectos:

No serán subvencionables costes indirectos.

Criterios de imputación y método de asignación de los mismos:

Fracción del coste total que se considera coste indirecto imputable a la actividad subvencionada:

La suma de los costes indirectos no podrá superar el 10% del coste total justificado de cada acción formativa realizada.

#### 5.e) Plazo dentro del que deben haberse realizado los gastos subvencionables:

Solo se considerarán gastos subvencionables los contraídos a partir de la concesión de la subvención hasta la finalización del plazo de justificación de la misma. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán imputar como gastos subvencionables los costes indirectos correspondientes a la elaboración y presentación de la solicitud desde la fecha de publicación de la respectiva convocatoria y los de elaboración y presentación de la justificación de la subvención recibida hasta el momento de su presentación.

#### 5.f) Consideración de gasto realizado, en subvenciones que no se encuentren financiadas con fondos de la Unión Europea:

Se considera gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación.

Se considera gasto realizado:

#### 5.g) Periodo durante el que se debe destinar los bienes al fin concreto:

#### 5.h) Reglas especiales en materia de amortización:

No.

Sí. Se establecen las siguientes reglas especiales:

#### 5.i) Posibilidad de acogerse al régimen de mínimos:

No.

Sí. Observaciones, en su caso:

#### 6.- Régimen de control (Artículo 5):

Fiscalización previa.

Control financiero.

**7.- Financiación y régimen de compatibilidad de las subvenciones (Artículo 6).**

7.a) Aportación de fondos propios:

No se exige la aportación de fondos propios.

La aportación de fondos propios por la persona o entidad beneficiaria para financiar la actividad subvencionada será, al menos, de:

7.b) Compatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales:

Sí. Observaciones, en su caso: Hasta el límite del coste total de la actividad formativa subvencionada.

No.

7.c) Incremento del importe de la subvención concedida con los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados:

Sí.

No.

7.d) Participación en la financiación de las subvenciones:

Administración de la Junta de Andalucía. Porcentaje:

La Unión Europea participa, a través del fondo:

en la financiación de estas subvenciones. Porcentaje:

Administración General del Estado. Porcentaje: 100%

Otra/s participación/es de órganos, organismos o entidades de derecho público:

Porcentaje:

**8.- Entidad/es colaboradora/s (Artículo 7).**

8.a). Participación de entidad/es colaboradora/s:

No.

Sí.

Identificación:

Se identificará en la correspondiente convocatoria.

8.b). Requisitos que deben reunir la/s entidad/es colaboradora/s:

8.c). Periodo durante el que deben mantenerse los requisitos:

8.d). Excepciones a las prohibiciones para obtener la condición de entidad/es colaboradora/s:

No se establecen.

Se establecen las siguientes excepciones al artículo 7.4 del Texto Articulado:

8.e). Condiciones de solvencia y eficacia:

No se establecen.

Se establecen las siguientes condiciones:

8.f). Particularidades y contenido que, en su caso, se establecen para el convenio de colaboración o contrato:

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

8.g). Funciones y obligaciones de la/s entidad/es colaboradora/s:

**9.- Subcontratación (Artículo 8).**

9.a). Posibilidad de subcontratación:

Sí. Porcentaje máximo:

No.

9.b). En caso afirmativo, documentación a presentar junto con la solicitud de autorización para la subcontratación:

Ninguna.

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 3.b) del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

En el supuesto de solicitudes de autorizaciones previstas en el apartado 7.d).1.º, del artículo 8 del Texto Articulado, se deberá presentar la siguiente documentación:

**10.- Solicitudes y escritos (Artículos 8, 10, 11, 13, 14, 17 y 23).**

10.a) Obtención del formulario:

 En el Portal de la Administración de la Junta de Andalucía. En la siguiente dirección electrónica:

Se especificará en la convocatoria

 En las sedes de los siguientes órganos: En los siguientes lugares:

10.b). Órgano al que se dirigirán las solicitudes: Las personas titulares de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo para los programas de formación en modalidad presencial en su ámbito provincial. La persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo para los programas de formación en modalidad de teleformación y mixta.

10.c) Las solicitudes se podrán presentar, además de en el registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la dirección electrónica ..... en los siguientes lugares y registros:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes registros electrónicos:

- Las personas o entidades que, conforme al apartado 4.e) de este Cuadro Resumen, no estén obligadas a relacionarse a través de medios electrónicos, podrán, además de en el registro electrónico arriba señalado, presentar sus solicitudes y escritos en los siguientes lugares y registros:

10.d) Además de los señalados en el artículo 11.2 del Texto Articulado, se podrán utilizar los siguientes sistemas de firma electrónica:

10.e) Registro en el que la fecha de entrada de las solicitudes a las que se alude en el artículo 8.8 del Texto Articulado y de los escritos a los que se alude en el artículo 23.4, en el mismo, determina el inicio del plazo para dictar la resolución o acuerdo y notificarlo:

Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía

**11.- Convocatoria y plazo para la presentación de solicitudes (Artículo 5 y 12).**

11.a) Además de lo establecido en el artículo 12.1 del Texto Articulado, la convocatoria y su extracto se publicarán en:

Convocatoria: BOJA

El extracto de la convocatoria: BOJA

11.b) Plazo para la presentación de solicitudes:

 El plazo de presentación es : El plazo de presentación de solicitudes se establecerá en la convocatoria.

11.c) La resolución prevista en el artículo 5.6 del Texto Articulado será publicada en:

**12.- Criterios de valoración (Artículo 14):**

12.a) Criterios de valoración por orden decreciente de importancia, y su ponderación:

Cada convocatoria establecerá aquellos subcriterios que serán de aplicación por la modalidad de la oferta

1. Adecuación de la oferta formativa (hasta 65 puntos).

a) Adecuación a los sectores y especialidades formativas prioritarias (hasta 50 puntos). La puntuación se obtendrá en función del porcentaje acciones formativas solicitadas de las ofertadas como prioritarias y sobre el total de las solicitadas. Se asignará de manera proporcional según los intervalos siguientes:

0-20%:	0	puntos
21-40%:	5	puntos
41-60%:	7	puntos
61-70%:	10	puntos
71-80%:	20	puntos
81-90%:	35	puntos
91-100%:	50	puntos

Cuando no se establezcan sectores y/o especialidades formativas prioritarias, el valor de este criterio será 0 puntos.

b) Adecuación de la oferta formativa por el número de habitantes del municipio donde se imparta en modalidad presencial la acción formativa (hasta 15 puntos).

Este dato estará referido al último censo del Sistema de Información Multiterritorial de Andalucía (SIMA) del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.

Por cada centro de formación ubicado en municipios de:

Menos de 20.000 habitantes,	10	puntos.
De 20.001 a 40.000,	7	puntos.
De 40.001 a 100.000,	5	puntos.

Más	de	100.000,	0	puntos.
Este apartado no se valorará para las acciones formativas en modalidad de teleformación y mixta.				
2. Capacidad técnica (hasta 60 puntos):				
a) Personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada	(hasta 20 puntos):			
Porcentaje de personal formador contratado o que se prevea contratar por cuenta ajena sobre el total de este personal previsto. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos siguiente:				
Entre	0%	y	50%:	0 puntos.
Entre	51%	y	60%:	5 puntos.
Entre	61%	y	70%:	10 puntos.
Entre	71%	y	80%:	15 puntos.
Más	del	81%	:	hasta 20 puntos.
A efectos de este apartado, se considerará que las personas administradoras o socias mayoritarias de sociedades mercantiles participantes, los empresarios o empresarias que sean personas físicas, y que, por tanto, estén encuadrados en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de la Seguridad Social, así como las personas socias trabajadoras de cooperativas de trabajo asociado que hayan optado por este régimen, y que ejerzan como personal formador de alguna de las acciones formativas solicitadas, computarán como personas trabajadoras por cuenta ajena.				
b) Equilibrio en el personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (5 puntos). Se admitirá como equilibrio hasta un porcentaje de formadoras y formadores de 60%-40% entre los sexos.				
c) Formación en género e igualdad de oportunidades del personal formador o tutor formador en plantilla previsto para la ejecución de la actividad formativa solicitada (hasta 5 puntos). Se acreditará un mínimo de 50 horas en esta formación que haya sido impartida o autorizada por las Administraciones Públicas.				
Por cada Formador o formadora que acredite esta formación se valorará con 1 punto.				
d) Por el grado de cumplimiento del plazo de ejecución inicialmente establecido, en cualquiera de los instrumentos jurídicos de financiación de las acciones formativas en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas (hasta 20 puntos):				
Ejecución en plazo entre el 90,1 y el 100% de las acciones formativas 20 Puntos.				
Ejecución en plazo entre el 70,1 y el 90 % de las acciones formativas 10 Puntos.				
Ejecución en plazo entre 50% y el 70% de las acciones formativas 5 Puntos.				
Aquellas modificaciones del plazo debido a causas no imputables a la entidad se entenderán como ejecución en plazo.				
e) Calidad de gestión, por implantación de un sistema o modelo de calidad vigente para la gestión/actividad de la Formación Profesional para el Empleo ( hasta 10 puntos). Por cada certificación a partir de la segunda certificación de calidad y siempre que quede debidamente acreditado, se valorará: 1º. 2,5 puntos cada uno de los siguientes sistemas de calidad: Certificación del Sistema de Gestión de la Calidad por la Norma UNE EN ISO 9001, Reconocimiento del Nivel de Excelencia Modelo EFQM, Certificación en Gestión Avanzada ISO 9004, Norma UNE EN ISO 9004.2009, Certificación Q*for y Carta de Servicios o Cartas de Compromisos, siempre que se basen en la norma UNE 93200 y esté referenciado de forma expresa en el ámbito de la impartición de la formación. 2º. Otras normas (Prevención, Medio ambiente, seguridad de la información): 1,5 puntos por cada uno.				
3. Valoración positiva de acciones formativas ejecutadas (hasta 50 puntos):				
a) Grado de inserción laboral, porcentaje de alumnado desempleado formado e insertado sobre el total formado, a los seis meses de finalización de la actividad formativa y que consten en vida laboral (hasta 25 puntos), en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas:				
Del	20%	al	30%	hasta 5 puntos.
Del	30,1%	al	50%	hasta 15 puntos.
Más	del	50%	:	25 puntos.
b) Valoración del grado de cumplimiento de objetivos (hasta 15 puntos):				
Para la valoración de los resultados de ejecución, de cada centro de formación, de las acciones formativas financiadas, por los servicios públicos de empleo, a través de cualquier forma jurídica ajustada a derecho, en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas, se atenderá al porcentaje de acciones formativas ejecutadas sobre el total de acciones formativas financiadas. Este porcentaje de aplicará a la puntuación máxima de 25 puntos y a esta puntuación resultante, se aplicará el porcentaje de alumnado que finalizan la acción formativa ejecutada de acuerdo con la siguiente escala:				
Menor	de	75	%	: 0 puntos.
Entre	75 % y	84%	:	hasta 30% de puntos sobre la puntuación resultante.
Entre	85% y	94%:	hasta	60% de puntos sobre la puntuación resultante.
Entre	95% y	100%:	hasta	100% de puntos sobre la puntuación resultante.
A los efectos de lo previsto en este apartado se computarán como finalizados los abandonos del alumnado cuando sea motivado por haberse incorporado al mercado de trabajo ya sea por cuenta propia o ajena.				
Las entidades que no hayan tenido ejecución en el periodo de referencia se les asignará como puntuación para este criterio la puntuación más baja obtenida por las entidades en este apartado. La distribución de la puntuación asignada se efectuará de manera proporcional a los intervalos establecidos.				
La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente de la Junta de Andalucía se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, no debiendo aportar ninguna documentación para ello.				
Así mismo, se tendrá en cuenta el grado de cumplimiento de las correspondientes convocatorias finalizadas de Formación Profesional para el Empleo en las que haya concurrido la entidad en otras Comunidades Autónomas, o de ámbito estatal siempre que se acredite mediante certificación del correspondiente Servicio Público de Empleo, y lo indique en declaración responsable contenida en la solicitud.				

c)	Satisfacción del alumnado (hasta 10 Puntos)
Se valorará la media de la valoración de todas las acciones formativas de la entidad solicitante, finalizadas en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas, del ítem 10 "grado de satisfacción general con el curso" del Cuestionario para la evaluación de la calidad de las acciones formativas en el marco del Sistema de formación para el empleo ( Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo) cumplimentados por el alumnado online por a través del aplicativo del sistema de gestión de Formación Profesional para el Empleo.	
Porcentaje de alumnado que valora positivamente el ítem 10 (de acuerdo y completamente de acuerdo) sobre el total de alumnado que finaliza las acciones formativas. Se valorará:	
40%-60%:	5 puntos
61%-100%:	10 puntos
La valoración de las acciones formativas de las que haya resultado beneficiaria la entidad solicitante por la Consejería competente se realizará de oficio según datos extraídos del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo, no debiendo aportar ninguna documentación la solicitante para ello.	
Así mismo, se tendrá en cuenta el grado de satisfacción en las tres últimas programaciones anuales de Formación Profesional para el Empleo finalizadas en las que haya concurrido la entidad en otras Comunidades Autónomas, o de ámbito estatal siempre que se acredite mediante certificación del correspondiente Servicio Público de Empleo, y lo indique en declaración responsable contenida en la solicitud. Dicho certificado especificará la media del ítem 10 "grado de satisfacción general con el curso" de las encuestas de satisfacción del alumnado en el periodo correspondiente. Las referencias a programación anual de Formación Profesional para el Empleo finalizadas se entenderán referidas a la anualidad que figure en el correspondiente número de expediente.	
4.	Criterios negativos de valoración.
La correspondiente convocatoria podrá establecer criterios negativos de valoración y su graduación:	
a)	para las entidades con reintegro total en firme de subvenciones de Formación Profesional para el Empleo y/o extinción por resolución culpable en contratos adjudicados para la impartición de cualquier modalidad de Formación Profesional para el Empleo ( se podrá restar hasta 10 puntos a la puntuación obtenida en el apartado de capacidad técnica).
b)	Las entidades que no hayan observado las condiciones en materia de personal formador a las que se hubieran comprometido y hubieran sido objeto de valoración para la concesión de subvenciones en las tres convocatorias inmediatamente anteriores a la de aplicación (se podrá restar hasta 10 puntos de la puntuación total obtenida).
5.	Criterios correctores de valoración.
a)	Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de la actividad formativa que o superen el 10% del crédito presupuestario consignado en la respectiva convocatoria o superen el importe de 1 M€ (lo primero que suceda).
b)	Ninguna entidad podrá percibir subvenciones para la realización de acciones formativas que excedan de su capacidad de gestión, a la vista de la duración de dichas acciones formativas, instalaciones y medios disponibles. En el conjunto de la convocatoria no se podrá solicitar la impartición de formación por un volumen superior a 1.500 horas lectivas anuales en una misma aula.
<b>12.b) Priorización en caso de empate:</b>	
En caso de igualdad de puntuación entre entidades solicitantes se aplicarán los siguientes criterios de desempate, relacionados por orden de prelación:	
1º.-	Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 1.
2º.-	Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 2.
3º.-	Mayor puntuación en función del criterio de valoración contenido en el punto 3.
4º.-	Orden cronológico de entrada en el Registro priorizando en caso de igualdad, aquella solicitud que aparezca registrada en primer lugar en el aplicativo informático de gestión de la Formación Profesional para el Empleo.
<b>13.- Órganos competentes (Artículo 15):</b>	
<b>Órgano/s instructor/es:</b>	
La persona titular de la jefatura de servicio designada por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo.	
Además de las funciones de Instrucción le corresponde las siguientes funciones:	
<input checked="" type="checkbox"/>	Propuesta provisional de resolución.
<input checked="" type="checkbox"/>	Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
<input checked="" type="checkbox"/>	Propuesta definitiva de resolución.
<input checked="" type="checkbox"/>	Otras funciones: subsanación de solicitudes
<b>Órgano/s competente/es para resolver:</b> personas titulares recogidas en el apartado 10.b) , que actuará/n:	
<input type="checkbox"/>	En uso de las competencias atribuidas por el artículo: de
<input checked="" type="checkbox"/>	Por delegación de: la persona titular de la Consejería competente en materia de Formación Profesional para el Empleo.
<b>Órgano/s colegiado/s:</b>	
Denominación: Comisión de valoración	
Además de la evaluación de las solicitudes, le corresponde las siguientes funciones:	
<input type="checkbox"/>	Propuesta provisional de resolución.
<input type="checkbox"/>	Análisis de las alegaciones y documentación presentada.
<input type="checkbox"/>	Propuesta definitiva de resolución.
<input checked="" type="checkbox"/>	Otras funciones: emisión del informe de valoración.

## Composición:

## Presidencia:

Persona funcionaria con nivel de jefaturas de servicio designada por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo.

## Vocalías:

Al menos tres vocalías designadas por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo de entre el personal empleado público a su cargo.

## Secretaría:

Funcionario/a, al menos con nivel de Asesor Técnico, designada por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo.

**Las funciones que estas bases reguladoras atribuyen al órgano gestor serán ejercidas por :**

El correspondiente órgano instructor recogido en este apartado.

 **Otras funciones a desempeñar por órganos o unidades distintas de los anteriores:**

Funciones de seguimiento y control de las acciones formativas, en cualquiera de sus modalidades, establecidas en el artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, a desempeñar por personal de los Servicios de Formación para el Empleo de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo de la provincia de impartición de la actividad formativa.

**14.- Dirección electrónica de acceso restringido al estado de tramitación del procedimiento (Artículo 16).**

Las personas o entidades que tengan la consideración de interesadas en este procedimiento de concesión de subvenciones, podrán conocer el estado de tramitación del mismo, a través la siguiente dirección electrónica:

A determinar en la correspondiente convocatoria.

**15.- Documentación (Artículo 17):**

15.a) Documentación acreditativa a presentar junto con el formulario Anexo II:

- Documentación acreditativa de las certificaciones de calidad de gestión consignada en la solicitud.
- Certificación de los diferentes órganos gestores de otras comunidades autónomas o de ámbito estatal correspondientes donde se especifique la convocatoria y el grado de cumplimiento de las acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo programadas (%), consignadas en la solicitud.
- Certificación de los diferentes órganos gestores de otras comunidades autónomas o de ámbito estatal correspondientes donde se especifique la convocatoria y grado de satisfacción del alumnado (%) en la ejecución de acciones formativas de Formación Profesional para el Empleo consignadas en la solicitud ( Resolución de 27 de abril de 2009, del Servicio Público de Empleo Estatal, por la que se publica los cuestionarios de evaluación de calidad de las acciones formativas para el empleo) .

15.b) Tipo y soporte de documentos admitidos:

## Tipo:

- Originales.
- Copias auténticas.
- Copias autenticadas.
- Otro:

## Soporte:

- Papel.
- Electrónico.
- Otros:

**16.- Plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento (Artículo 19):**

Seis meses a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes recogido en la convocatoria.

**17.- Necesidad de aceptación expresa de la subvención concedida (Artículo 19):**

- No.
- Sí.

**18.- Posibilidad de terminación convencional (Artículo 20).**

18.a) Posibilidad de terminación convencional:

- No.
- Sí.

18.b) Particularidades que, en su caso, se establecen para formalizar el acuerdo:

**19. Publicaciones de los actos administrativos (artículo 21).**

Los actos administrativos de requerimiento de subsanación, de trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento:

- a) Serán publicados íntegramente en:

En la página web que se determinará en la correspondiente convocatoria.

- b) Por concurrir las circunstancias establecidas en el párrafo segundo del artículo 21.1 del Texto Articulado, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento.

c) Por concurrir las circunstancias establecidas a continuación, serán publicados en

con una somera indicación de su contenido y del lugar donde podrán comparecer los interesados, para el conocimiento del contenido íntegro y constancia de tal conocimiento:

**20. Medidas de publicidad y transparencia pública sobre las subvenciones concedidas (artículo 22).**

20.a) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicación establecida en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía que el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía pueda determinar:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias que determinan que la publicación esté sujeta a limitaciones:

- Limitaciones a las que está sujeta la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

20.b) Las subvenciones concedidas serán objeto de la publicidad activa establecida en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, y en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, de acuerdo con lo establecido en su disposición final octava, así como en la normativa que desarrolle aquéllas:

Sí.

Sí; no obstante, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación, esta publicación está sujeta a las limitaciones siguientes:

- Circunstancias determinantes:

- Limitaciones de la publicación:

No, al concurrir las circunstancias que se indican a continuación:

**21.- Modificación de la resolución de concesión (Artículo 23).**

21.a) Las circunstancias específicas, que como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la Resolución, son las siguientes:

- Cuando concurren circunstancias excepcionales y ajenas a la entidad beneficiaria, especialmente por razones sanitarias, catástrofes naturales o cualesquiera otras de naturaleza análoga que se puedan incluir en la resolución de la Convocatoria, que imposibiliten la realización de la formación en las condiciones establecidas en la resolución de concesión.

- La obtención concurrente de otras aportaciones, subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales para la misma actividad cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada.

- En ningún caso podrá admitirse modificación de resolución por renunciaciones parciales de acciones formativas subvencionadas, ni por modificación de aquellos criterios tenidos en cuenta a efectos de valoración del apartado 12.a).

- El órgano competente para resolver, deberá dictar resolución aceptando o denegando la modificación propuesta en el plazo máximo de dos meses desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el correspondiente registro, salvo que la convocatoria establezca un plazo inferior. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

21.b) La persona o entidad beneficiaria de la subvención puede instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión:

No.

Sí.

21.c) Posibilidad de modificar la resolución de concesión por decisiones dirigidas al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

No.

Sí. Siempre que la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía lo prevea, el órgano competente para conceder la subvención podrá modificar la resolución de concesión en orden al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, ajustándose a las siguientes determinaciones:

La modificación de la resolución de concesión podrá consistir en:

Aplicación de las medidas preventivas o correctoras establecidas en cumplimiento del límite de gasto y disciplina presupuestaria.

La modificación de la resolución de concesión tendrá lugar entre las personas beneficiarias aplicando los siguientes criterios de distribución:

La modificación de la resolución de concesión podrá acordarse hasta:

Antes de la finalización del plazo de ejecución de la actividad formativa subvencionada.

La modificación de la resolución de concesión supondrá la reducción de las obligaciones de las personas beneficiarias con el siguiente alcance:

Otras determinaciones:

**22.- Exigencia de estados contables y registros específicos (Artículo 24):**

No.

Sí. Estados contables y/o registros específicos exigidos:

Las entidades beneficiarias deberán llevar una contabilidad separada o código contable adecuado respecto de todas las transacciones relacionadas con el programa formativo subvencionado y disponer de un sistema informatizado de registro y almacenamiento de datos contables.

**23. Medidas de información y publicidad, y otras condiciones y obligaciones específicas que deben cumplir y/o adoptar las personas o entidades beneficiarias (Artículo 24).**

**23.a) Medidas de información y publicidad.**

**23.a).1º Medidas de información y publicidad que deben adoptar las personas o entidades beneficiarias:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes medidas:

Las diferentes actuaciones financiadas con fondos de Formación Profesional para el Empleo deberán identificarse de acuerdo con las medidas de publicidad e imagen corporativa recogidas en el Manual de Identidad Corporativa de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 218/2020, de 21 de diciembre, con los elementos identificativos de la Administración General del Estado participante en dicha financiación y demás normativa de aplicación. Además, todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán cualquier imagen discriminatoria y estereotipos sexistas y deberán fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre mujeres y hombres. El lenguaje que se utilice en cualquier actividad, documento o similar relacionado con la subvención obtenida, deberá tener un lenguaje no sexista e inclusivo.

**23.a). 2º Términos y condiciones de publicidad específica en materia de transparencia:**

**23.b) Obligaciones:**

**23.b).1º Obligaciones de transparencia y suministro de información y términos y condiciones en los que se ha de cumplir:**

Las entidades beneficiarias estarán obligadas a facilitar a la Administración de la Junta de Andalucía la información necesaria para cumplir con las determinaciones establecidas tanto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, acceso a la información pública y buen gobierno, como en la Ley 1/2014, de 24 de junio, debiendo aportar al órgano gestor competente la información que les sea requerida en todo momento para tal fin.

**23.b).2º Plazo durante el que se deben conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos y se está obligado a comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio, de dispositivo electrónico o de dirección de correo electrónico:**

La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a conservar, al menos durante un plazo de 4 años, considerando, en su caso, la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de la subvención concedida, salvo que las convocatorias establezcan un plazo diferente, los justificantes de la realización del proyecto formativo que fundamentan la concesión de la subvención, así como de la aplicación de los fondos recibidos, a efectos de las actuaciones de comprobación y control. El citado plazo se computará a partir del momento en que finalice el período establecido para presentar dicha justificación por parte de la entidad beneficiaria. Las entidades que, sin haber transcurrido el citado período, decidan suspender su actividad o disolverse, deberán remitir copia de la citada documentación al órgano competente, sin perjuicio de la obligación de presentar la documentación justificativa de la subvención. Asimismo, en relación con la cuenta justificativa con informe de auditor, cuando resulte de aplicación, se ajustará a la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En el artículo 6.2) del anexo de la citada orden, se establece que: "El auditor deberá conservar la documentación justificativa del trabajo realizado durante un periodo mínimo de ocho años a contar desde la fecha de emisión del informe".

**23.b).3º Otras obligaciones y condiciones específicas:**

No se establecen.

Se establecen las siguientes:

Sin perjuicio del resto de obligaciones establecidas en las presentes bases reguladoras; en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; Ley 30/2015, de 9 de septiembre; Real Decreto 694/2017, de 3 de julio y demás normativa de aplicación, las entidades beneficiarias están obligadas a:

1. Utilizar el aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo en todas las comunicaciones, siendo responsables de la veracidad y exactitud de los datos aportados.
2. Informar al alumnado del alcance de la formación, de sus derechos y deberes y garantizar la gratuidad de las acciones formativas para las personas participantes en la formación subvencionada.
3. Realizar el control de asistencia presencial en aula del alumnado y del personal formador mediante mecanismo de control que incluya su identificación fehaciente, y que podrá estar basada en parámetros biométricos, mediante un servicio integral basado en soluciones de software de toma de evidencias digitales. Llevar a cabo el control de la realización de las actividades de aprendizaje obligatorias en modalidad teleformación.
4. Desarrollar las acciones formativas autorizadas de conformidad con la normativa de aplicación y con las directrices específicas que pudieran establecerse desde la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo y en la propia resolución de concesión.

- 5. Cumplir con las normas en materia laboral, de protección de medio ambiente, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y de igualdad de género, así como cualquier otra que legalmente le sea exigible.
- 6. Adoptar por sí todas las medidas que sean necesarias para proteger a quienes participan frente a cualquier riesgo derivado de la realización de las distintas fases de la acción formativa y de las prácticas profesionales no laborales, en su caso, desde su inicio hasta su finalización, mediante la suscripción de una póliza de seguro de accidentes y responsabilidad civil.
- 7. Acreditar, mediante declaración responsable, que el personal formador y demás personal de la entidad, que pueda tener contacto con el alumnado que sea menor de edad, de acuerdo con lo establecido por la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.
- 8. Asumir las condiciones de encargada del tratamiento de datos personales en los términos que se establezcan en la convocatoria correspondiente.
- 9. Facilitar el acceso a las instalaciones a los efectos de seguimiento y control al personal designado por la Delegación Territorial competente, así como aquellas entidades externas especializadas que se designen, en su caso, como refuerzo de control.

### 24.- Forma y secuencia de pago (Artículo 25).

24.a) Forma/s de pago:

- Una sola forma de pago.
- formas de pago.

Supuestos objetivos para determinar la forma de pago en cada caso concreto, cuando se establezca más de una forma de pago:

Forma/s de pago	Supuestos objetivos

24.a).1º. Pago previa justificación:

- Pago del 100 % del importe de la subvención, previa justificación, por la persona o entidad beneficiaria, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento.
- Pago fraccionado, mediante pagos a cuenta que responderá al ritmo de ejecución de las actividades subvencionadas, abonándose en la parte proporcional a la cuantía de la justificación presentada y aceptada.

24.a).2º. Pago anticipado.

Razones justificadas para establecer esta forma de pago:

- Las derivadas de la naturaleza del programa de formación y del sector de población destinatario, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.6 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre y en el artículo 25.2.b) de las bases reguladoras tipo.
- Podrá abonarse un importe superior al 50%:
  - a) Existiendo razones de interés público, social, económico o humanitario, el anticipo podrá ser del 70%, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
  - b) El anticipo del 100% para las subvenciones concedidas a las Corporaciones Locales dentro del Plan de Cooperación Municipal o en aquellas que haya razones de interés público, social, económico o humanitario.

Garantías:

- No se establecen.
- Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

- Con anticipo de un importe superior al 50% y hasta el límite del 100 % del importe de la subvención, por tratarse de:
  - Subvención de importe igual o inferior a 6.000 euros.
  - Subvención acogida al siguiente supuesto excepcional: las relacionadas en los apartados b) y c) establecido en el artículo: 29.1 de la vigente Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Con anticipo máximo del 50 % del importe de la subvención.
- Con anticipo máximo del: del importe de la subvención.

Secuencia del pago anticipado:

Nº PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE DE PAGO	MOMENTO O FECHA DE PAGO	PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DEL PAGO	IMPORTE O PORCENTAJE JUSTIFICADO DE PAGOS ANTERIORES
1º	50%	Tras la Resolución de concesión de la subvención.	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0%

2º	50%	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención.	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%
1º	70%	Tras la Resolución de concesión de la subvención cuya justificación se realice por módulos.	Dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	0%
2º	30%	A partir de la presentación de la justificación final de la subvención.	dos meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%
1º	100%	Tras la Resolución de concesión de la subvención supuesto excepcional.	Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada.	0%
2º	0%		Tres meses desde la finalización de la actividad formativa subvencionada y realizada la comprobación formal de la subvención	100%

## 24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

 No se establecen. Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público. Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

La entidad beneficiaria deberá dar de alta la cuenta bancaria indicada en la solicitud de la subvención en la Oficina Virtual de la Consejería competente en materia de economía y hacienda o, en su caso, comprobar que dicha cuenta aparece grabada y marcada como cuenta principal.

## 24.c) Compromiso de pago en una fecha determinada:

 No se establece el compromiso de pago en una fecha determinada. Se establece el compromiso de pago en la/s siguientes fecha/s:

## 24.d) Forma en la que se efectuará el pago:

 El pago se efectuará mediante transferencia bancaria a la cuenta que la persona o entidad solicitante haya indicado, previa acreditación de su titularidad. Otra forma:**25.- Medidas de garantía en favor de los intereses públicos (Artículo 26):** No se establecen. Sí.

- Forma:

- Cuantía de las garantías:

- Órgano en cuyo favor se constituyen:

- Procedimiento de cancelación:

**26.- Justificación de la subvención (Artículo 27).**

## 26.a) La justificación de la subvención ante el órgano concedente se realizará por parte de:

 La persona o entidad beneficiaria. La entidad colaboradora.

## 26.b) Plazo máximo para la presentación de la justificación:

 El plazo máximo para la presentación de la justificación será de: 3 meses, a contar desde: finalización ejecución AAFP Otras formas de determinar el plazo máximo para la presentación de la justificación:

Plazo máximo para presentar la justificación será de 3 meses, a contar desde la finalización de la ejecución de todas las acciones formativas.

## 26.c) Documentos justificativos del gasto:

 Originales. Se marcarán con una estampilla: Sí

No

Fotocopias compulsadas.

26.d) Utilización de medios electrónicos, informáticos o telemáticos en el procedimiento de justificación:

No.

Sí. Medios: La justificación de la subvención se llevará a cabo a través del aplicativo de gestión de Formación Profesional para el Empleo.

26.e) Trámites que podrán cumplimentarse con los medios arriba aludidos.

Se registrará respecto de la/s acción/es formativa/s:

- Seguimiento y control (artículo 17 de la Ley 30/2015, de 9 de septiembre)

- Justificación y cálculo de la liquidación.

26.f) Modalidad de justificación:

26.f).1º Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto:

Contenido de la memoria económica justificativa:

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el indicado en el artículo 27.2.a).1º del Texto Articulado.

El contenido de la memoria económica justificativa con aportación de justificantes de gasto será el siguiente:

Razones motivadas para determinar este contenido de la memoria económica justificativa:

En caso de existir costes generales y/o costes indirectos, compensación con un tanto alzado sin necesidad de justificación:

No.

Sí. Determinaciones:

26.f).2º Cuenta justificativa con aportación de informe de auditor:

Alcance de la revisión de cuentas por el auditor:

Deberá contener la información suficiente al efecto de que el órgano gestor pueda emitir su opinión sobre la justificación de la subvención otorgada. Además de lo previsto en la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo y en la presente base, el informe del auditor deberá hacer mención expresa sobre los siguientes extremos:

1. Pronunciamiento sobre el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución.
2. Pronunciamiento de que la persona auditora ha sido designada por la entidad beneficiaria.
3. Pronunciamiento, en su caso, de que la persona auditora es la que audita las cuentas anuales de la beneficiaria.
4. Pronunciamiento sobre la contabilización de la subvención de forma diferenciada del resto de actividades que la entidad beneficiaria desempeña, y que han llevado una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las actuaciones subvencionadas.
5. Pronunciamiento sobre la admisibilidad o no como gastos subvencionables, indicando en su caso el motivo de la no admisibilidad. Si la entidad beneficiaria no facilitase toda la documentación que tiene obligación de presentar, se mencionará tal circunstancia, con indicación de la documentación omitida y si esta omisión implica la admisibilidad o no del gasto como subvencionable.
6. Pronunciamiento sobre la adecuación a los valores normales de mercado de los bienes y servicios adquiridos o arrendados por la entidad beneficiaria. Se entenderá como valor normal del mercado aquel al que puedan ser adquiridos o arrendados dichos bienes o servicios en establecimientos dedicados habitualmente a su comercialización en el ámbito geográfico de impartición de la acción formativa. Si la persona auditora de cuentas considerara, durante la ejecución de su trabajo, que es excesivo el valor relativo al alquiler o adquisición de un bien o servicio, previa comprobación de la adecuación al valor de mercado, reducirá dichos importes hasta el citado valor normal del mercado.
7. Cuando el importe del gasto subvencionable supere la cuantía establecida para el contrato menor en la normativa de contratos del sector público vigente a la fecha de publicación de la convocatoria, pronunciamiento del cumplimiento de lo establecido en el artículo 31.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
8. Pronunciamiento sobre si la justificación de los costes subvencionables se ha realizado teniendo en cuenta el presupuesto total establecido en la resolución del procedimiento: costes directos e indirectos del programa formativo, respetándose en todo momento los porcentajes de imputación contemplados en las bases reguladoras y en la convocatoria.
9. Pronunciamiento en relación a los gastos imputados a cada acción formativa, indicando si están correctamente justificados con los documentos acreditativos correspondientes (contratos, nóminas, facturas, justificantes de pago, entre otros), conforme a los criterios de imputación de acuerdo con el apartado 5.b.1º.
10. Pronunciamiento del estado representativo de gastos incurridos, debidamente agrupados y la relación de facturas de cada una de las acciones formativas.
11. Pronunciamiento de las cantidades iniciales y desviaciones acaecidas.
12. Pronunciamiento de que los gastos subvencionables han sido ejecutados y pagados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la normativa reguladora de la subvención (artículo 31.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones).
13. Pronunciamiento sobre la elegibilidad del IVA (artículo 31.8 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre).

14. Pronunciamiento sobre el análisis de los gastos de personal.  
 15. En caso de imputación de gastos de amortización, pronunciamiento de forma expresa de acuerdo con el artículo 31.6 de la Ley General de Subvenciones.  
 16. Manifestación relativa a que la persona auditora queda sujeta, en su relación de sujeción especial con la Administración, al cumplimiento estricto de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.  
 17. El informe deberá ser firmado por quién o quienes lo hubieran realizado, con indicación de la fecha de emisión y certificará expresamente que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención y debida aplicación de los fondos percibidos, así como el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de la finalidad u objetivos previstos en la resolución.

**Contenido de la memoria económica abreviada:**

- Un estado representativo de los gastos incurridos en la realización del programa formativo subvencionado, debidamente agrupados y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas. Relación clasificada de los gastos realizados para la ejecución del programa formativo.
- Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado el programa formativo objeto de la subvención, con indicación del importe, procedencia y aplicación de tales fondos al programa formativo subvencionado.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos. Los gastos efectuados por las entidades beneficiarias deberán acreditarse mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, no pudiendo ser sustituidos por certificados justificativos de los mismos, con independencia de quien sea su emisor. Asimismo, a los efectos del cumplimiento de lo establecido en el artículo 73 del ya referido Reglamento de la Ley General de Subvenciones, la entidad beneficiaria, una vez finalizada la justificación y notificados los resultados de la misma, procederá al estampillado de la documentación original justificativa de los gastos y pagos declarados, ordenada y desglosada para cada una de las acciones que formen parte del proyecto formativo subvencionado.

Persona o entidad beneficiaria obligada a auditar sus cuentas anuales con nombramiento de otro auditor.  
 Persona o entidad beneficiaria no obligada a auditar sus cuentas anuales, con designación de auditor por el órgano concedente.

El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa por el auditor es subvencionable:

No.  
 Sí. Hasta el límite de: 5% de la subvención liquidada y hasta un máximo de 8000€.  
 No será imputable cuando la justificación sea mediante Certificado de la intervención de la entidad local.

26.f).3º Cuenta justificativa simplificada:  
 Técnica de muestreo que se establece:

26.f).4º Justificación a través de módulos:  
 En su caso, concreción de los módulos:

La Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo elaborará un informe técnico para la determinación de los módulos económicos, en base a la realización de un estudio sobre el valor de mercado de la actividad formativa de Formación Profesional para el Empleo en Andalucía, con referencia a los gastos que son subvencionables y en función de la singularidad, especialización y características técnicas de las especialidades formativas, así como de las modalidades de impartición.

En todo caso, la unidad física de medición para la financiación será la de participante y hora de formación.

Las entidades beneficiarias presentarán la documentación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, desglosada para cada acción formativa, en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de la actividad formativa. Transcurrido el plazo establecido para la justificación de la subvención sin que se hubiese presentado la documentación, el órgano competente requerirá a la entidad beneficiaria para que en el plazo de 15 días aporte la misma. La falta de presentación de la justificación, transcurrido este nuevo plazo, llevará aparejada la pérdida del derecho al cobro de la subvención o el inicio del procedimiento de reintegro. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá a la persona beneficiaria de las sanciones que correspondan, conforme al artículo 129 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía. La entidad beneficiaria justificará, ante el órgano concedente, el cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en la resolución de concesión de la subvención mediante la justificación a través de módulos, presentando a través del aplicativo de gestión de la Formación Profesional para Empleo la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las acciones formativas realizadas y los resultados obtenidos, integrada por:

- 1.º. Certificación de finalización de la actividad formativa.
- 2.º. Certificación de ejecución de cada acción formativa realizada con indicación de las personas participantes en cada una de ellas.
- 3.º. Memoria final de evaluación con las actuaciones desarrolladas que deberá incluir información de acuerdo a los siguientes criterios e indicadores básicos:
  - Número de especialidades formativas impartidas en la actividad formativa subvencionada.
  - Número y porcentaje de participantes en cada una de las especialidades (Código de especialidad).
  - Número y porcentaje de participantes con evaluación de aprendizaje APTO y NO APTO por familia profesional.
  - Número y porcentaje de participantes con evaluación del aprendizaje APTO y NO APTO por especialidad (Código especialidad).

- Justificación de las acciones formativas no impartidas y demás incidencias en la ejecución de la actividad formativa.

b) Una memoria económica justificativa que contendrá, como mínimo, los siguientes extremos:

1º Acreditación del número de alumnado participantes finalizados y las horas de formación (unidades físicas consideradas como módulo económico). A efectos de cálculo del módulo, una "unidad física" se corresponde con una hora de formación por alumnado participante finalizado en una acción formativa. El total de "unidades físicas" es el sumatorio del número de horas realizadas por cada participante en una acción formativa, como alumnado finalizado.

2º Cuantía global de la subvención justificada, de acuerdo con la memoria de actuación presentada y los módulos contemplados en la convocatoria, según el sistema de cálculo y cuantificación de costes unitarios por participante. A estos efectos, la cuantía global de la subvención será el sumatorio del importe de todas las acciones formativas calculado del siguiente modo: número de horas de la acción formativa según resolución de concesión por importe módulo económico establecido para la acción formativa en la resolución de concesión y por número de participantes finalizados.

3º Importe total de los gastos subvencionables incurridos por acción formativa, atendiendo al resuelve séptimo de la convocatoria:

- Suma de costes directos incurridos por acción formativa.

- Suma de costes indirectos incurridos por acción formativa (en caso de que se trate de costes generados por la actividad formativa en su conjunto, se prorratearán por acción formativa en función de los importes acreditados para cada una de ellas según el cálculo de número de horas formativas, número de participantes y módulo coste/hora aprobado).

4º Certificado sobre percepción de otras ayudas o ingresos adicionales. Se certificará la percepción o no de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien esta actividad y, en su caso, se detallará el/los importe/s de los mismos, su procedencia y la actividad a la que se destina.

Forma de actualización, en su caso, de los módulos:

El propio informe técnico establecerá la actualización y revisión de dichos módulos específicos.

La concreción de los módulos y de la elaboración del informe técnico se establecerá de forma diferenciada para cada convocatoria:

- Sí.  
 No.

Las personas o entidades beneficiarias están obligadas a la presentación de libros, registros y documentos de trascendencia contable o mercantil:

- Sí.  
 No.

26.f).5º Justificación a través de estados contables:

Informe complementario por auditor de cuentas:

- Sí.  
 No.

En su caso, alcance adicional de la revisión por el auditor:

La retribución adicional al auditor de cuentas es gasto subvencionable:

- No.  
 Sí. Hasta el límite de:

26.f).6º Justificación mediante certificación de la intervención de la Entidad Local, cuando se trate de Corporaciones Locales.

### 27.- Reintegro (Artículo 28).

27.a) Causas específicas de reintegro:

- No se establecen.  
 Se establecen las siguientes:

27. b) Criterios de graduación que se aplicarán a los incumplimientos:

- Cuando no se consigan íntegramente los objetivos previstos, pero el cumplimiento se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, se valorará el nivel de consecución y el importe de la subvención será proporcional a dicho nivel. Este nivel de consecución con respecto a los objetivos previstos, deberá alcanzar, al menos el siguiente porcentaje: . Se considera que el cumplimiento se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando

- Si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Otros criterios proporcionales de graduación:

La graduación de los posibles incumplimientos en la ejecución de la actividad formativa se determinará de acuerdo con los siguientes criterios:

1. En el supuesto de incumplimiento total: Se considerará que concurre el incumplimiento total de los fines para los que se concedió la subvención, si la realización de la actividad subvencionada no

alcanza el 25 por ciento de sus objetivos, medidos con el indicador de número de horas de formación multiplicado por número de alumnado finalizado.

2. En el supuesto de incumplimiento parcial: El incumplimiento parcial de los fines para los que se concedió la subvención o de la obligación de justificación de la misma dará lugar al reintegro parcial de la subvención concedida. Cuando la ejecución del indicador mencionado en el párrafo anterior esté comprendida entre el 25 por ciento y el 100 por ciento, la subvención concedida se minorará en el porcentaje que haya dejado de cumplirse, siempre que los gastos hayan sido debidamente justificados.

3. Tendrán la consideración de "alumnado finalizado":

a) El alumnado que hayan asistido, al menos, al 75 por ciento de la duración de la acción formativa o que haya realizado al menos el 75 por ciento de los controles periódicos de seguimiento de su aprendizaje que se establezcan en la acción formativa en modalidad de teleformación. Se admitirán desviaciones por acción formativa de un 15% del número de personas participantes que hayan abandonado y que ya no puedan ser sustituidas por haber transcurrido el 25% de las horas de formación, o los 5 primeros días lectivos, en su caso.

b) El que abandona por haber encontrado empleo o por enfermedad o accidente y se acredite debidamente.

c) Si el alumno o alumna hubiera sido excluido o excluida de la acción formativa por alguna de las causas establecidas como causa de exclusión.

**27.c) Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b)

- Instruir el procedimiento de reintegro: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en los programas formativos en modalidad presencial en su ámbito provincial.

La persona titular de la jefatura de servicio designada por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo para los programas formativos en modalidad mixta y teleformación.

- Resolver el procedimiento de reintegro: Persona titular recogida en el apartado 10.b)

**28.- Régimen sancionador (Artículo 29).**

**Órganos competentes para:**

- Iniciar el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b)

- Instruir el procedimiento de sancionador: Las personas titulares de las jefaturas de servicio de las Delegaciones Territoriales con competencia en materia de Formación Profesional para el Empleo en los programas formativos en modalidad presencial en su ámbito provincial.

La persona titular de la jefatura de servicio designada por la persona titular de la Dirección General competente en Formación Profesional para el Empleo para los programas formativos en modalidad mixta y teleformación.

- Resolver el procedimiento de sancionador: Persona titular recogida en el apartado 10.b)